



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2018-00936-00.

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ.

DEMANDADO: LUIS RIVAS FERNANDEZ Y FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por el apoderado judicial del demandante y la demandada FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 1° de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se procede a resolver el memorial datado 18/01/2021 signado por el apoderado demandante y el demandado FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$4.683.893** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados al ejecutado FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante y los títulos restantes deberán ser entregados al demandado en comento, al igual que solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la terminación solicitada, en tanto que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$6.423.893**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES. Así mismo, se avizora en el mismo documento el togado indica que desiste de las pretensiones contra del demandado LUIS RIVAS FERNANDEZ.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la señora AURA MILENA PAUTT LOPEZ con C.C. 44.152.910, la suma de **\$4.683.893** representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados al demandado FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES, identificado con C.C.72.253.449.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la señora AURA MILENA PAUTT LOPEZ con C.C. 44.152.910, los títulos de depósitos judiciales que le fue descontado a la demandada FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES, identificado con C.C.72.253.449, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$4.683.893**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

TERCERO: Ordenar la entrega a favor del demandado FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES, identificado con C.C.72.253.449, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra el demandado LUIS RIVAS FERNANDEZ.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del salario y demás emolumentos que cause los demandados LUIS RIVAS FERNANDEZ, con C.C. 1.042.421.228 y FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES, con C.C. 72.253.449, como contratista de la GOBERNACION DEL ATLANTICO y ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

SEXTO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de las sumas que posea los demandados LUIS RIVAS FERNANDEZ, con C.C. 1.042.421.228 y FREDY EDUARDO MENDOZA CACERES, con C.C. 72.253.449, en las cuentas de ahorros, corrientes, encargos fiduciarios y cualquier otro título bancario o financiero que posea en los establecimientos bancarios y financieros: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, POPULAR y BBVA. Oficiase a los bancos arriba indicados.

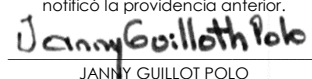
SEPTIMO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

OCTAVO: Desglórese los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRANSACCION**.

NOVENO: Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 27 del 02/03/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria